



Resolución 114/2021, de 18 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-154/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación Provincial de Palencia y ante el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fechas 11 de marzo y 23 de abril de 2019, D. XXX presentó sendos escritos ante el Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia) y ante la Diputación Provincial de Palencia, respectivamente, en los que se contenía una solicitud de información pública.

En el caso del Ayuntamiento de Antigüedad, la solicitud, relacionada con la ejecución del sistema de depuración de aguas del municipio, se concretó en los siguientes términos:

- “1. Documentación completa del expediente aprobado o pendiente.*
- 2. Información sobre la solicitud que realizó la Diputación sobre el particular.*
- 3. Actas y documentos anexos en los que se ha tratado el asunto en Plenos o comisiones.*
- 4. Coste de la elaboración del proyecto y empresa que lo ha realizado. Forma de contratación de su elaboración”.*

Por lo que respecta al escrito presentado ante la Diputación Provincial de Palencia, la solicitud se concretó en los siguientes términos:

“Información completa desde la solicitud por parte del Ayto. de antigüedad (sic), para la realización de una depuradora de aguas residuales, el proyecto y resto de información. Acuerdo, parece ser que ya aprobado, les ruego me informen, sin (sic) este trabajo necesita tener redactado un informe de impacto ambiental o



similar, y me lo facilitan con un presupuesto superior a los 250.000 Euros según parece”.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de las solicitudes de información pública indicadas en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Diputación Provincial de Palencia y al Ayuntamiento de Antigüedad, poniendo de manifiesto la recepción de aquella y solicitando que nos informasen sobre las presuntas ausencias de respuesta que habían dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 27 de junio de 2019, se recibió la contestación de la Diputación Provincial de Palencia a la solicitud de informe de esta Comisión de Transparencia, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“En fecha 23 de mayo de 2019, por resolución de la Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia se dicta Decreto dando contestación y acceso a la información al escrito presentado por D. XXX, siendo notificado y teniendo fecha de registro de salida el día 24 de mayo de 2019.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, «la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver»”.

Por todo ello, la Diputación de Palencia ha contestado en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información presentada por D. XXX.

Se adjunta a dicho informe:

- Solicitud de D.XXX con fecha de entrada 24 de abril de 2019*
- Notificación del Decreto de la Sra. Presidenta de la Diputación con fecha de salida 24 de mayo de 2019*
- Acuse de recibo (doble intento 27 y 28 de mayo de 2019 y recibido por el solicitante)”.*

En el Decreto de la Presidenta de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 23 de mayo de 2019 que se adjuntó al informe remitido, en el que se estima la petición de acceso al proyecto de la obra del sistema de depuración de Antigüedad, se facilitó al interesado una serie de información sobre la tramitación de la Convocatoria de actuaciones en el programa “Construcción, renovación o adecuación de los sistemas de



depuración de los núcleos de población de la provincia de Palencia de más de 100 habitantes 2016” (cuyas bases fueron publicadas en el *BOP* de Palencia de 18 de mayo de 2016); así como sobre el cumplimiento de la normativa de prevención ambiental para la realización de la obra. A través del mismo Decreto, se puso a disposición del ahora reclamante el proyecto referido en el Servicio de Infraestructuras Urbanas y Ambientales de la Diputación Provincial de Palencia, de lunes a jueves en horario de 09:00 horas a 14:00 horas.

En cuanto al Ayuntamiento de Antigüedad, consta que este recibió, con fecha 21 de junio de 2019, la petición de informe realizada por la Comisión de Transparencia a través de la firma del correspondiente aviso de recibo certificado de dicha petición.

Sin embargo, el informe solicitado al Ayuntamiento de Antigüedad no ha sido recibido en esta Comisión de Transparencia. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen las actuaciones y se procede a adoptar la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, lamentamos que nos veamos obligados a resolver esta reclamación sin conocer el criterio del Ayuntamiento de Antigüedad, quien, sin duda, podría aportar elementos de juicio relevantes para decidir acerca del supuesto aquí planteado. Esta falta de respuesta, además, supone un incumplimiento de la colaboración debida al Comisionado de Transparencia, en cuanto Presidente de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien presentó las solicitudes de información pública que han dado lugar a la citada impugnación.

Cuarto.- Por lo que respecta al tiempo y forma de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.



Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 20 de mayo de 2019, después de que las solicitudes de información pública presuntamente desestimadas fueran realizadas a través de escrito presentado el 11 de marzo de 2019 ante el Ayuntamiento de Antigüedad y el 23 de abril de 2019 ante la Diputación Provincial de Palencia.

De este modo, la reclamación presentada en relación con la solicitud de información pública ante el Ayuntamiento de Antigüedad fue presentada en tiempo y forma, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 20.4 de la LTAIBG, *“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada”.*

En cuanto a la reclamación relativa a la solicitud de información pública ante la Diputación Provincial de Palencia, la misma fue presentada antes de que transcurriera el mes desde el día que podría considerarse que había producido efectos el silencio administrativo, si bien, a la vista de la información y documentación facilitada por la Diputación Provincial de Palencia, dicha solicitud fue resuelta posteriormente mediante Decreto de fecha 23 de mayo de 2019, notificado al interesado el 1 de junio de 2019, según el correspondiente acuse de recibo.

Quinto.- Comenzando con el análisis material de las actuaciones administrativas impugnadas, cabe señalar que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En atención a lo expuesto, debe considerarse que la información solicitada por el reclamante, tanto a la Diputación Provincial de Palencia, como al Ayuntamiento de Antigüedad, es información pública en cuanto que, en lo fundamental, está referida al desarrollo de un Plan provincial de actuaciones dirigidas a la renovación o adecuación de sistemas de depuración en el que participó, entre otras entidades solicitantes, el Ayuntamiento de Antigüedad, por medio de la Convocatoria del Programa “Construcción, renovación o adecuación de los sistemas de depuración de los núcleos de población de la provincia de Palencia de más de 100 habitantes 2016”, según las bases publicadas en el BOP de Palencia de 18 de mayo de 2016. Asimismo, las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de los ayuntamientos igualmente han de considerarse información pública, y, en concreto, las actas de las sesiones de los Plenos del Ayuntamiento de Antigüedad.



Sexto.- Respecto a la información solicitada por D. XXX a la Diputación Provincial de Palencia, además de constar que esta Administración dio respuesta a la misma mediante el Decreto de 23 de mayo de 2019; con fecha 27 de junio de 2019, se registró una comunicación enviada por el reclamante el 24 de junio de 2019 al Procurador del Común de Castilla y León, en la que, haciendo alusión al escrito de 11 de marzo de 2019 que había remitido al Ayuntamiento de Antigüedad solicitando información sobre el proyecto de depuración de aguas residuales, señala:

“En el día de hoy, la Diputación de Palencia, ha accedido amablemente a explicarme el proyecto de depuradora. He quedado satisfecho y agradecido por el trato recibido y la información que me han facilitado”.

Por lo expuesto, debemos considerar que quedó sin objeto la reclamación formulada ante la Diputación Provincial de Palencia al haberse satisfecho la solicitud de información pública dirigida a esta Entidad Local por D. XXX.

Séptimo.- En lo que concierne a la reclamación dirigida frente al Ayuntamiento de Antigüedad, conviene precisar, en primer lugar, que la solicitud de información presentada a la Diputación Provincial de Palencia por el reclamante se justificaba en la falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud que con anterioridad se le había presentado a este Consistorio sobre el proyecto para la construcción de la depuradora para el municipio. En concreto, el escrito que D. XXX dirigió a la Diputación Provincial de Palencia, y que dio lugar a la reclamación tramitada respecto a la misma, comenzaba exponiendo de forma literal: *“En cumplimiento de la ley de transparencia y buen gobierno, así como de una elemental vocación de servicio, DADO QUE EL AYTO DE ANTIGÜEDAD, NO ME HA FACILITADO ESTA INFORMACIÓN, como tantas y tantas cosas a las que tengo derecho...me lo faciliten a través de mi correo-e”.*

Con ello, la información facilitada por la Diputación Provincial de Palencia de manera satisfactoria para el reclamante, supliendo la información inicialmente solicitada al Ayuntamiento de Antigüedad, en principio, también habría de dejar sin objeto la reclamación respecto al Ayuntamiento.

Al margen de lo anterior, como ya se ha indicado, la obra relativa a la ejecución de la depuradora para el municipio de Antigüedad se relaciona con una Convocatoria de ayudas enmarcada en un Programa para la construcción, renovación o adecuación de los sistemas de depuración de los núcleos de población de la provincia de Palencia de más de 100 habitantes, convocatoria de la que, como ya hemos señalado, se benefició el Ayuntamiento de Antigüedad.



La Diputación de Palencia había aprobado, en Junta de Gobierno celebrada el 9 de mayo de 2016, las bases para la solicitud de inclusión de actuaciones dentro del Programa. En cuanto a la financiación de las actuaciones, donde se incluían los gastos en los que incurriera la institución provincial para la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras, el 80% provenía de la Diputación de Palencia y el 20% restante con cargo a la entidad beneficiaria. El objetivo del Programa era mejorar la calidad de las aguas superficiales de la provincia, adecuar los sistemas de saneamiento y depuración a la normativa vigente en materia de aguas y la colaboración técnica y económica para el adecuado cumplimiento de las competencias municipales en materia de evacuación y depuración de aguas residuales. Más concretamente, se subvencionaron aquellas actividades que tenían que ver con la elaboración de los documentos técnicos y el proyecto de las obras, las obras de construcción de sistemas de tratamiento y depuración de aguas residuales adecuados a la población solicitante, la adecuación de sistemas de depuración existentes obsoletos o ineficientes y la construcción de sistemas de eficacia contrastada complementarios a los existentes. Sin embargo, no era objeto de la Convocatoria la adquisición de terrenos para la instalación de los sistemas ni las operaciones de limpieza, explotación y mantenimiento de sistemas de depuración existentes.

Al margen de lo anteriormente expuesto, según el punto 12 de las Bases de la convocatoria:

“Una vez resuelta la convocatoria, los Servicios Técnicos de la Diputación redactarán los correspondientes Documentos Técnicos, para lo cual se podrán en contacto con las entidades beneficiarias al objeto de definir la solución técnica a adoptar.

La contratación y ejecución de las obras se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Palencia y se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen local y de la contratación de las Administraciones públicas”.

En definitiva, al margen de la solicitud que debía realizar cada administración beneficiaria para participar en el Programa de la Diputación Provincial de Palencia, los expedientes relativos a la redacción de los documentos técnicos precisos para la ejecución de las obras y para la contratación y la propia ejecución de las obras estaba a cargo de la Administración provincial, por lo que esta es la que habría tenido que elaborar y tendría que tener a su disposición los expedientes relacionados con la obra ejecutada en el municipio de Antigüedad.

Partiendo de todo lo anterior, procede valorar la concreta información solicitada al Ayuntamiento de Antigüedad por parte de D.XXX, a los efectos de determinar la actuación que correspondía realizar a dicho Ayuntamiento en relación con la solicitud de



información pública que le fue presentada y, en último extremo, a los efectos de resolver la presente reclamación.

En cuanto al extremo relativo a “1. *Documentación completa del expediente aprobado o pendiente*”, como hemos señalado, se trataría de una documentación de la que dispondría la Diputación Provincial de Palencia, y no necesariamente el Ayuntamiento de Antigüedad. Por ello, cabe señalar que el artículo 19.4 de la LTAIB establece:

“Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”.

En consideración a lo expuesto, el Ayuntamiento de Antigüedad debía haber remitido en el punto referido la solicitud de información pública a la Diputación Provincial de Palencia, la cual es la que, en efecto, ya ha dado satisfacción a la pretensión del reclamante.

Lo mismo cabe señalar en cuanto al extremo referido a “4. *Costes de la elaboración del proyecto y empresa que lo ha realizado. Forma de contratación de su elaboración*” y a “2. *Información sobre la solicitud que realizó a la Diputación sobre el particular*”, si bien, en cuanto a este último punto, entendiendo que se refiere a la solicitud que el Ayuntamiento de Antigüedad presentó a la Diputación Provincial de Palencia para participar en el Programa destinado a la dotación de la depuradora, esta solicitud, además de estar incluida en los expedientes de la Diputación, necesariamente habría de estar a disposición del Ayuntamiento que fue el que procedió a su elaboración y presentación.

Con todo, aunque el acceso satisfactorio a los expedientes de la Diputación Provincial de Palencia debería haber llevado consigo el acceso a la solicitud que presentó el Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Palencia, dado el sentido amplio que se ha venido dando al derecho de acceso a la información pública, como instrumento dirigido a que los poderes públicos respondan ante la sociedad, y dado que se trata de un documento perfectamente identificado y localizable por parte del Ayuntamiento de Antigüedad, este debió haber facilitado a D. XXX dicha solicitud.

Finalmente, en lo que respecta a “3. *Actas y documentos anexos en los que se ha tratado el asunto en Plenos o comisiones*”, se entiende que lo solicitado está en relación con la participación del Ayuntamiento en el Programa de la Diputación Provincial de Palencia para la construcción de la depuradora en el municipio, lo cual constituye información pública en los términos ya señalados que está a disposición del Ayuntamiento de Antigüedad, sin que se advierta la existencia de ninguno de los límites



de acceso a la información previstos en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG, ni de las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18 de la misma Ley.

Por lo expuesto, dichas actas y los anexos que contengan la mismas, relativas a las sesiones en las que se hubieran abordado aspectos tales como la decisión del Ayuntamiento de Antigüedad de presentar la solicitud para la participación en el Programa provincial, la aceptación de la ayuda una vez concedida, la puesta a disposición de terrenos y autorizaciones administrativas previas a las obras que correspondían al Ayuntamiento, la cofinanciación de las obras según las Bases de la convocatoria establecidas al efecto, la posible obtención de otras ayudas por el Ayuntamiento para la obra de la depuradora, etc., deben ser puestas a disposición del reclamante.

Octavo.- El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que la misma se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, en la solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Antigüedad por parte de D. XXX este facilita un correo electrónico al que se puede remitir la información, señalándose a continuación que la información también podría llevarse a la página Web del Ayuntamiento o por correo postal, añadiéndose una preferencia a que se incluya en la página Web del Ayuntamiento.



Conforme a lo expuesto, cualquier de las opciones podrían ser posibles, si bien, en el caso de que la información solicitada se llevara a la página Web del Ayuntamiento, habría de facilitarse al reclamante los enlaces que, de forma directa, permitieran llegar a la concreta información que debe ser facilitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la **Diputación Provincial de Palencia**, dada la **pérdida de objeto de la misma, al haberse satisfecho dicha solicitud**; y **estimar parcialmente** la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el **Ayuntamiento de Antigüedad**.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Antigüedad debe facilitar al reclamante el acceso a la siguiente documentación:

- Solicitud que el Ayuntamiento presentó a la Diputación Provincial de Palencia para participar en la Convocatoria de actuaciones del Programa “*Construcción, renovación o adecuación de los sistemas de depuración de los núcleos de población de la provincia de Palencia de más de 100 habitantes 2016*”.

- Actas y documentos anexos a las mismas de las sesiones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Antigüedad en las que se abordaran asuntos relacionados con la participación en dicho Programa y con la propia ejecución de la depuradora para el municipio (presentación de la solicitud, aceptación de la ayuda, puesta a disposición de terrenos y autorizaciones administrativas previas que correspondían al Ayuntamiento, cofinanciación de las obras, posible obtención de otras ayudas para la obra de la depuradora, etc.).

Tercero.- Notificar esta Resolución al D. XXX como autor de la reclamación, a la Diputación Provincial de Palencia y al Ayuntamiento de Antigüedad.

Cuarto.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López